

MINISTERIO DE HACIENDA

25348 REAL DECRETO 2572/1981, de 30 de octubre, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicables a la importación de cebada.

Por el Real Decreto mil seiscientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta y uno se establecía, en base a lo previsto en el artículo diecisiete del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cebada de la partida del Arancel de Aduanas diez punto cero tres B) (clave estadística diez punto cero tres punto noventa).

Las condiciones de precios de los mercados internacionales y la necesidad de garantizar el abastecimiento de la ganadería hacen aconsejable ampliar el período de vigencia de la anterior medida.

En su virtud, de acuerdo con lo solicitado por los Ministerios de Economía y Comercio y de Agricultura y Pesca y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, inclusive, el período de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la importación de cebada, comprendida en la partida del Arancel de Aduanas diez punto cero tres B) (clave estadística diez punto cero tres punto noventa), de forma que el tipo aplicable sea el tres por ciento.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

25349 REAL DECRETO 2573/1981, de 30 de octubre, por el que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de alta de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

La puesta en vigor de las nuevas tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobadas por Real Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, ha puesto de manifiesto que, dada su dificultad de interpretación en muchos casos y en otros por el considerable número de contribuyentes implicados en la presentación de la declaración de alta, resultan insuficientes los servicios dispuestos a tal fin en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y en los Ayuntamientos, junto al asesoramiento prestado por las Cámaras y Asociaciones empresariales.

Lo anterior lleva a considerar la necesidad de que el plazo que finaliza el próximo día treinta y uno de octubre sea ampliado, habiéndose expresado en este mismo sentido la Federación Nacional de Municipios y Provincias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Primero.—Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de alta en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, fijado por el Real Decreto mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio, hasta el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

25350 ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 27 de octubre de 1981, por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican:

	Precio total de venta al público — Pesetas
<i>Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)</i>	
Florida	65,—
Fortuna	65,—
Fortuna Mentolado	65,—
Nobel	65,—
Lola	45,—
Un-X-2	40,—
Piper Mentolado	40,—
Bisonte	30,—
Tres Carabelas	30,—
<i>Fabricados bajo licencia</i>	
Marlboro	95,—
Winston	95,—
<i>Cigarrillos tipo negro (cajetilla o bote metálico)</i>	
Ducados Internacional	50,—
Habanos Bote	265,—
Habanos	45,—
Boncalo	35,—
B. N.	35,—
Ducados bote	190,—
Ducados	30,—
Bonanza	30,—
Sombra	30,—
Rocio Mentolado	30,—
Ideales al cuadrado (18)	35,—
Celtas extra-filtro	25,—
Yuste	20,—
Celtas largos	18,—
Celtas cortos	16,—
<i>Picadura (paquete)</i>	
Apolo pipa	75,—
Cibeles pipa	75,—
Selecta	150,—
Fino superior 125 grs.	55,—
Fino superior 50 grs.	22,—

2.º Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producido en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas
Tipo normal largo sin filtro (16)	20,—
Tipo normal corto sin filtro	20,—
Tipo especial largo sin filtro	22,—
Tipo extra filtro largo	30,—
Tipo súper filtro largo	35,—

3.º Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas
<i>Cigarrillos tipos rubio (cajetilla)</i>	
Tipo normal corto sin filtro	110,—
Tipo largo con filtro y sin filtro	120,—

	Precio total de venta al público — Pesetas
Tipo súper largo con filtro	125,—
Tipo Internacional	135,—
<i>Cigarrillos tipo negro (cajetilla)</i>	
Gitanes (con filtro y sin filtro)	75,—
Gauloises	65,—
<i>Picadura para pipa (lata o bolsa de 50 grs.)</i>	
Clan	180,—
Anphora regular	190,—
Capstan Navy Cut	260,—
State Express London Mix	260,—
State Express Roundels	260,—
Balkan Sobranie	260,—
Benson & Hedges	260,—
Dunhill Standard Medium	260,—
Amsterdamer	180,—
Davidoff Royalty	480,—
Half and Half	190,—
Prince Albert	190,—

Las labores que no figuran en estas relaciones mantienen los precios actuales.

4.º Por «Tabacalera, S. A.» se procederá a confeccionar con cargo a las rentas respectivas, y con la máxima urgencia, las nuevas tarifas de precios de venta al público para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, que habrá de someter a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

5.º Por «Tabacalera, S. A.» se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas resulten necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

6.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para declarar a extinguir las labores de tabaco cuya venta no quede justificada por su escasa demanda en el mercado.

c) Para dictar las demás normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

7.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

25351 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1981 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, por un importe de 60.000 millones de pesetas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23950, primera columna, apartado 6, donde dice: «6. Producto y gasto de emisión», debe decir: «6. Producto y gastos de emisión».

En la página 23950, primera columna, apartado 6.3, donde dice: «6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones ...», debe decir: «6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones ...».

En la página 23950, segunda columna, apartado 7.3.a), donde dice: «... Entidad financiera por ese objeto de depósito voluntario o forzoso ...», debe decir: «... Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso ...».

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

25352 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 2023/1981, de 4 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2023/1981, de 4 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, y en uso de las facultades conferidas en su disposición final segunda, este Ministerio, sin incremento de gasto público, con informe del Ministerio de Hacienda, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:

Uno.—La Dirección de Estudios y Programación y el Servicio de ella dependiente contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas, del nivel orgánico que se expresa:

A) Adjunto a la Dirección.

a) Sección de Análisis de Precios:

1. Negociado de Precios Nacionales.
2. Negociado de Precios Internacionales.

b) Sección de Normalización y Comercialización de Productos:

1. Negociado de Productos Agrícolas.
2. Negociado de Productos Ganaderos.
3. Negociado de Programas.

Dos.—La Dirección de Servicios Técnicos Agrícolas contará, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

A) Servicio de Cereales y Leguminosas.

a) Sección de Cereales y Leguminosas:

1. Negociado de Productos Naturales.

B) Servicio de Cultivos Industriales.

a) Sección de Cultivos Industriales:

1. Negociado de Textiles.

C) Servicio de Aceites y Grasas.

a) Sección de Aceites y Grasas:

1. Negociado de Productos del Olivar.

D) Servicio de Hortofruticultura.

a) Sección de Hortofruticultura:

1. Negociado de Productos Frutícolas.
2. Negociado de Productos Horticolas.

E) Servicio de Vitivinicultura.

a) Sección de Vitivinicultura:

1. Negociado de Vinos.
2. Negociado de Alcoholes.

Tres.—La Dirección de Servicios Técnicos Ganaderos y los Servicios de ella dependientes contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

A) Servicio de Producciones Intensivas.

a) Sección de Producciones Intensivas:

1. Negociado de Porcino.
2. Negociado de Aves.

B) Servicio de Carne de Vacuno y Ovino.

a) Sección de Carne de Vacuno y Ovino:

1. Negociado de Vacuno.

C) Servicio de Leche y Productos Lácteos.

a) Sección de Leche y Productos Lácteos:

1. Negociado de Productos Lácteos.

Cuatro.—La Asesoría Jurídica contará con un Letrado adjunto con nivel orgánico de Asesor Técnico.